

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1129

INFORME POSITIVO

5 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 1129**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, **con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que se acompaña.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1129** propone enmendar los Artículos 1.03, 2.04, 9.10 y 9.13 de la Ley Núm. 258-2012, según enmendada, conocida como la “Ley de Servicios Funerarios de Puerto Rico”; y para enmendar los Artículos 7, 15 y 16 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, mejor conocida como la “Ley del Registro General Demográfico de Puerto Rico”, a los fines de autorizar expresamente la co-ubicación y disposición final de las cenizas cremadas de mascotas domésticas junto a los restos humanos de sus dueños, guardianes o personas autorizadas, establecer definiciones, documentación y requisitos procedimentales para la cremación de mascotas y la expedición del Permiso de Disposición Final conjunto; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, las mascotas son, para miles de familias puertorriqueñas, miembros irremplazables del hogar. Su compañía, lealtad y amor incondicional trascienden los años y dejan una huella profunda en la vida de sus dueños. Por esta razón, muchas personas desean que, al momento de su partida,

sus cenizas puedan descansar junto a las de sus fieles compañeros. Actualmente, las leyes y reglamentos sobre cementerios no contemplan de forma expresa esta posibilidad, lo que genera incertidumbre en ciudadanos que solo buscan un gesto simbólico de amor, unión y respeto hacia sus mascotas.

Nuestra legislación actual, específicamente la Ley del Registro General Demográfico de Puerto Rico (Ley Núm. 24 de 1931) y la Ley de Servicios Funerarios (Ley Núm. 258-2012), regulan la disposición final de los restos, limitándose solo a los restos humanos. Esta estricta regulación, aunque necesaria, ha creado un vacío legal que prohíbe de facto el cumplimiento de la voluntad ciudadana que desea un descanso póstumo en conjunto con su mascota. La presente propuesta se fundamenta en el precedente de jurisdicciones avanzadas, como el estado de Nueva York, que ha validado este acto simbólico reconociendo que, al tratarse de cenizas cremadas, no existe riesgo de salud pública ni alteración del control estadístico vital, siempre y cuando se implemente un robusto sistema de trazabilidad y certificación.

Por lo que se entiende necesario, armonizar ambos cuerpos normativos, para garantizar que la co-ubicación este regulado desde el inicio de la cremación de la mascota, hasta el acto final de la disposición de esta en el cementerio con su dueño, guardia, custodio o persona autorizada. Por lo que se enmienda la Ley de Servicios Funerarios, para crear el marco definitorio y procedimental, añadiendo las definiciones de “Cenizas de Mascota Domestica” y “Co-Ubicación”, como un método legal de disposición de cenizas de mascotas. A la vez se obliga a los centros de cremación de animales a emitir un Certificado de Cremación de Mascota, estableciendo el documento de trazabilidad clave para todo el proceso. Por último, se autoriza a las funerarias a que puedan deponer las cenizas de las mascotas juntos a su dueño, custodio, guardián o persona autorizada; y para que el Director Funeral, como custodio y gestor del proceso ante el Estado, incorpore la solicitud y el Certificado de Cremación de la mascota a su trámite de disposición final humana.

Por otro lado, se enmienda la Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico, que contiene los mecanismos estatales de autorización administrativa. Creando la excepción legal al principio de exclusividad, permitiendo que el Permiso de Enterramiento no se limite únicamente al cadáver humano; sino que, a modo de excepción, para aquellos que deseen así hacerlo, puedan descansar en paz, junto a la última forma física de quienes en vida fueron, sus fieles acompañantes. Se faculta al Encargado del Registro Demográfico, como agente del Departamento de Salud, a recibir la documentación de la mascota y,

crucialmente, a hacer constar la autorización de co-ubicación en el Permiso de Disposición Final oficial. Esto eleva la co-ubicación al estatus de evento autorizado por la autoridad del Registro Demográfico. Finalmente, se autoriza al encargado del cementerio o columbario a reconocer la validez de dicho permiso y a registrar la co-ubicación en sus libros, cerrando el ciclo de control y asegurando la perpetuidad del evento histórico.

Como un mandato esencial de salubridad y transparencia, este Proyecto de Ley dispone que el Departamento de Salud establecerá, mediante reglamentación, dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Ley, los estándares sanitarios, procedimentales y de licenciamiento para la operación de las facilidades de cremación y deposición conjunta de cenizas de mascotas domésticas, incluyendo los protocolos de trazabilidad e identificación. Este mandato asegura que todo el proceso, desde la cremación hasta la co-ubicación, se realice bajo la supervisión de la autoridad sanitaria competente, protegiendo la salud pública y la integridad de los restos humanos.

Esta Asamblea Legislativa entiende pertinente y meritorio la aprobación de esta Ley, puesto que esta medida trasciende la mera gestión administrativa; se fundamenta en el reconocimiento del profundo lazo afectivo entre los puertorriqueños y sus animales de compañía, un vínculo que la legislación vigente ha mantenido en un silencio injustificado y que requiere una respuesta legal madura y compasiva. El propósito de esta ley no es alterar el ordenamiento vital humano, sino crear una excepción humanitaria, controlada y documentada a la Ley del Registro Demográfico, respaldada por las garantías sanitarias de la Ley de Servicios Funerarios. La aprobación de esta Ley no solo valida un acto de profundo significado personal y familiar, sino que también moderniza nuestro marco legal de disposición final, dotándolo de la precisión técnica necesaria para coexistir con nuestros estatutos de salud y estadísticas vitales. Instamos a la pronta aprobación de esta medida, cumpliendo con la responsabilidad de esta Cámara de legislar con compasión, certeza jurídica y vanguardia social.

ALCANCE DEL INFORME

Como parte del proceso de análisis y evaluación del **P. del S. 1129**, la Honorable Comisión de Salud del Senado solicitó los comentarios sobre la medida a diversos componentes gubernamentales y no gubernamentales. Los memoriales recibidos y utilizados para el análisis de esta pieza legislativa son: el Departamento de Salud (DS), Movimiento Social Pro-Bienestar Animal (MOSPBA).

Igualmente, se solicitaron los comentarios, Departamento de Justicia, Registro Demográfico, Colegio de Veterinarios de Puerto Rico, Asociación Nacional de Directores Funerarios, Asociación de Veterinarios Abolicionistas de la Tauromaquia y del Maltrato Animal (AVATMA), CREM del Caribe, Federación Protectora de Animales (FEPA), Puerto Rico Memorial, Human Society Puerto Rico, Miramar Animal Hospital, no obstante, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido los mismos.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultadas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

DEPARTAMENTO DE SALUD

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, el **Departamento de Salud** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Secretario, Dr. Víctor Ramos Otero, expresándose a favor de la aprobación de la medida. La agencia destacó que la iniciativa surge como respuesta a una petición ciudadana dirigida a reconocer el vínculo afectivo existente entre las personas y sus animales de compañía, a la vez que procura atender un vacío legal relacionado con la disposición final conjunta de dichos restos.

El Departamento explicó que la medida establece requisitos técnicos y administrativos rigurosos para garantizar la trazabilidad y seguridad del proceso. La entidad, señaló la definición de “Cenizas de Mascotas Domésticas” y la exigencia de una “Cremación Animal Certificada” realizada en instalaciones licenciadas y separadas de aquellas destinadas a seres humanos. Del mismo modo, indicó que se requeriría la expedición de un Certificado de Cremación Animal como documento indispensable para autorizar la deposición conjunta.

No obstante, tras consultar la medida con la División del Registro Demográfico y la División de Salud Ambiental, el Departamento puntualizó que la función principal del Registro Demográfico consiste en documentar eventos vitales humanos conforme a estándares nacionales, por lo que entendió que la autorización de estos trámites no guarda relación con la naturaleza registral de dicha dependencia. En consecuencia, no recomendó las enmiendas propuestas a los artículos de la Ley del Registro General Demográfico contenidas en la medida.

Por otro lado, la agencia sostuvo que la jurisdicción principal sobre este asunto recae en la División de Salud Ambiental, en virtud de la Ley de Servicios Funerarios de Puerto Rico y la reglamentación vigente. En ese sentido, advirtió que la deposición de cenizas de mascotas en un panteón humano implica la apertura de estructuras que contienen restos humanos, lo que puede generar riesgos relacionados con la salud pública. Por tal razón, recomendó que la División de Salud Ambiental mantenga un registro formal de cada trámite, expida los permisos correspondientes y requiera a los administradores de cementerios documentar dichos movimientos en sus registros oficiales.

Finalmente, el Departamento de Salud señaló que la implementación efectiva de la medida requerirá enmendar el Reglamento de Servicios Funerarios. Por ello, recomendó ampliar de noventa (90) a ciento veinte (120) días el término dispuesto para adoptar la reglamentación necesaria, a fin de cumplir adecuadamente con los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. En virtud de lo anterior, la agencia expresó su respaldo al P. del S. 1129, condicionado a la incorporación de las recomendaciones contenidas en su memorial explicativo.

MOVIMIENTO SOCIAL PRO BIENESTAR ANIMAL (MOSPBA)

El **Movimiento Social Pro-Bienestar Animal (MOSPBA)** compareció ante la Comisión de Salud, por conducto de su Presidenta, Lilliam García, para expresar su respaldo total al Proyecto del Senado 1129, medida que propone enmendar la Ley de Servicios Funerarios y la Ley del Registro General Demográfico con el fin de permitir la co-ubicación de las cenizas de mascotas junto a sus guardianes humanos. En ese sentido, la entidad sostuvo que la propuesta constituye una respuesta razonable y segura a una realidad social cada vez más reconocida, al atender el vínculo afectivo existente entre las personas y sus animales de compañía.

Asimismo, MOSPBA enfatizó que el Proyecto salvaguarda la salud pública mediante múltiples controles regulatorios, destacando que las cenizas de mascotas son restos incinerados y estériles, que deberán mantenerse en urnas o receptáculos separados de los restos humanos y que el Departamento de Salud tendrá la responsabilidad de adoptar reglamentación específica sobre estándares sanitarios y mecanismos de trazabilidad. De igual forma, puntualizó que la medida no compromete el bienestar animal, toda vez que regula exclusivamente la disposición de cenizas cremadas y exige la utilización de hornos distintos para humanos y mascotas, garantizando procesos independientes y dignos.

Por otro lado, la organización destacó que la pieza legislativa objeto de evaluación fortalece la seguridad jurídica y administrativa al requerir un Certificado de Cremación Animal emitido por una facilidad licenciada, así como la autorización expresa en el Permiso de Disposición Final expedido por el Registro Demográfico. Igualmente, señaló que el director funerario fungirá como custodio del proceso para asegurar el cumplimiento de la voluntad del difunto o de la persona autorizada. En consecuencia, concluyó que la medida constituye una excepción humanitaria debidamente documentada y controlada, compatible con la salud pública y la seguridad ciudadana, por lo que recomendó su pronta aprobación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Salud certifica que **el P. del S. 1129** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Salud, luego de evaluar detenidamente el **Proyecto del Senado 1129**, la Exposición de Motivos que lo sustenta y los memoriales explicativos sometidos por las entidades consultadas, concluye que la medida representa una respuesta legislativa prudente, humanitaria y jurídicamente viable ante una realidad social que ha evolucionado significativamente en las últimas décadas. Tal como se desprende de la intención legislativa plasmada en la medida, el proyecto persigue atender un vacío normativo existente en nuestro ordenamiento jurídico respecto a la disposición final conjunta de las cenizas de mascotas domésticas y sus dueños, guardianes o personas autorizadas, reconociendo el profundo vínculo afectivo que caracteriza la relación entre los seres humanos y sus animales de compañía.

La Comisión observó que la legislación vigente regula exhaustivamente la disposición final de restos humanos; sin embargo, guarda silencio sobre aquellas circunstancias en las cuales una persona desea que sus cenizas reposen junto a las de su mascota doméstica. Esta ausencia de regulación ha provocado incertidumbre jurídica y administrativa, limitando la capacidad de los ciudadanos para ejercer una decisión de profundo significado personal y familiar. En ese contexto, la medida propone un marco regulatorio

estructurado que permite armonizar el respeto a la voluntad individual con los intereses apremiantes de salud pública, seguridad sanitaria y control administrativo.

Particularmente, la Comisión concede especial relevancia al Memorial Explicativo del Departamento de Salud, entidad que expresó su respaldo a la aprobación de la medida al reconocer que la misma atiende una necesidad social legítima y establece mecanismos adecuados para garantizar la trazabilidad, identificación y manejo seguro de las cenizas de mascotas domésticas. Asimismo, el Departamento destacó la importancia de que todo el proceso se realice mediante instalaciones licenciadas y bajo estándares regulatorios rigurosos, recomendando que la División de Salud Ambiental mantenga jurisdicción primaria sobre los permisos y registros relacionados con estos procedimientos. De igual forma, la agencia recomendó extender el término para la adopción de la reglamentación correspondiente a ciento veinte (120) días.

De otra parte, la Comisión atribuye considerable valor al Memorial Explicativo sometido por el Movimiento Social Pro-Bienestar Animal (MOSPBA), organización que destacó que la propuesta legislativa constituye una medida equilibrada que reconoce la realidad emocional y social que representan los animales de compañía dentro del núcleo familiar contemporáneo. La entidad sostuvo que las salvaguardas incluidas en el Proyecto garantizan que la co-ubicación de cenizas no represente riesgo alguno para la salud pública, toda vez que las cenizas constituyen material estéril producto de procesos de cremación controlados y sujetos a estrictos mecanismos de certificación y trazabilidad.

La Comisión coincide con los planteamientos expuestos por las entidades comparecientes en cuanto a que la medida no altera los principios fundamentales que rigen el Registro Demográfico ni los procesos de disposición final de restos humanos. Por el contrario, crea una excepción limitada, controlada y debidamente documentada que permite atender circunstancias particulares sin menoscabar la integridad de los sistemas registrales ni los intereses de salud pública que el Estado tiene la obligación de proteger.

Por otra parte, esta Comisión reconoce que múltiples entidades consultadas no remitieron comentarios sobre la medida. No obstante, la ausencia de oposición formal por parte de los sectores consultados, unida al respaldo expresado por el Departamento de Salud y por organizaciones especializadas en bienestar animal, constituye un elemento adicional que fortalece la razonabilidad de la propuesta legislativa bajo consideración.

En consecuencia, la Comisión concluye que el **Proyecto del Senado 1129** logra un adecuado balance entre la sensibilidad humana que inspira la medida y la necesidad de preservar la seguridad sanitaria, la trazabilidad administrativa y la certeza jurídica. La propuesta moderniza el marco normativo vigente para atender una realidad social contemporánea, a la vez que incorpora salvaguardas regulatorias suficientes para proteger el interés público.

Por todo lo anterior, esta Comisión recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1129, incorporando la recomendación formulada por el Departamento de Salud referente al aumento de 90 a 120 días del término para establecer, mediante Reglamento, los estándares sanitarios, procedimentales y de licenciamiento para la operación de las facilidades de cremación y deposición conjunta de cenizas de mascotas doméstica, así como enmiendas técnicas y la corrección de errores ortográficos, por entender que la medida adelanta una política pública sensata, compasiva y compatible con los principios de salud pública, seguridad jurídica y dignidad humana que deben orientar nuestro ordenamiento legal.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN** del **Proyecto del Senado 1129** con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Juan Oscar Morales Rodríguez
Presidente
Comisión de Salud